



**COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
PALACIO LEGISLATIVO:**

San Salvador, 14 de julio de 2022.

**DICTAMEN N.º 9
FAVORABLE**

**Señores y Señoras
Secretarios y Secretarias
Asamblea Legislativa
Presente.**

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, se refiere al expediente n.º 655-7-2022-1, que contiene iniciativa de diputados del Grupo Parlamentario de Nuevas Ideas, en el sentido se reforme el artículo 29 del Código de Trabajo.

Sobre el particular, exponemos al honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

I. INICIATIVA:

Se explica en la iniciativa que nuestra Constitución, mandata a que los patronos realicen la inscripción de sus empleados a la seguridad social, de la misma manera el Código de Trabajo lo establece; que dentro de las relaciones laborales en nuestro país, existen condiciones de trabajo, como los trabajadores que se encuentran en período de prueba, quienes no son inscritos a la seguridad social durante el transcurso de dicho período, sino más bien, hasta que se ha formalizado la relación laboral, generándoles desprotección a gozar de la seguridad social, en su primer mes laboral; además de estos empleados, se encuentran los trabajadores temporales, quienes en muchos casos no son incluidos por los patronos a la seguridad social, dejándolos de igual forma desprotegidos de gozar al derecho constitucional de la seguridad social durante la relación laboral.

En vista de lo anterior, consideran los mocionantes que esto puede corregirse por medio de la inclusión expresa de los trabajadores en período de prueba o temporales a la seguridad social, en las obligaciones de los patronos, reguladas en el artículo 29 del Código de Trabajo, todo ello con el objeto de garantizar el goce del derecho a la seguridad social de los referidos empleados.

II. PROCESO DE ESTUDIO:

Sobre el particular, la Comisión recibió en sesión de trabajo de fecha 14 de julio de 2022, al licenciado Daniel Chacón, jefe de la Unidad Jurídica y licenciado Ernesto Montes, jefe del Departamento de Beneficios Económicos; del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quienes en términos generales expresaron que es una reforma viable, que permite garantizar los derechos de aquellas personas que son contratadas en período de prueba o temporales. Así también, por parte del Ministerio de Salud, se recibió al licenciado Héctor Enrique Morán Cáceres, jefe de la Unidad Jurídica y al licenciado Efraín Alexis Segura Valenzuela, asesor del despacho; quienes igualmente manifestaron estar de acuerdo con el espíritu de la reforma, que será de gran beneficio para la protección de derechos laborales del sector de empleados en condición de prueba y temporales.

Posteriormente, las diputadas y los diputados realizaron sus intervenciones y preguntas a los invitados antes mencionados, sosteniendo una discusión y análisis metódico y exhaustivo sobre el contenido del referido expediente, con el objeto de garantizar el mandato Constitucional, del goce del

derecho a la seguridad social a todos los trabajadores que laboren en período de prueba o de manera temporal, ya que la misma, tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica y los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo.

En ese sentido, la comisión es del parecer que la Seguridad Social es un sistema público que tiene como objetivo asegurar a la población una serie de prestaciones mínimas que los protejan en caso de necesidad, como puede ser una enfermedad de estos trabajadores. Asimismo, que en términos generales, la Administración Pública es la estructura orgánica compuesta por diversas instituciones a la que se le atribuye la función de gestionar los bienes, recursos y servicios estatales, mediante actividades encaminadas a la realización del bien común y del interés colectivo; por lo que, el estado debe velar para asegurar a la población una serie de prestaciones mínimas que los protejan en caso de necesidad, como puede ser una enfermedad, accidentes laborales o riesgos profesionales.

En consonancia con lo anterior, esta nueva Asamblea Legislativa recientemente aprobó el Convenio 102 de la OIT, sobre las normas mínimas de seguridad social, razón por la cual considera necesario que nuestra legislación se actualice a los más altos parámetros internacionales de prestaciones laborales para los trabajadores de nuestro país, ya que al garantizar este derecho a todos los trabajadores se ayuda a mantener unas relaciones laborales estables y una fuerza de trabajo productiva. El goce a la seguridad social contribuye a la cohesión social y al crecimiento y desarrollo general del país mediante la mejora de las condiciones de vida.

Por lo anterior, esta comisión considera necesario reformas el Código de Trabajo a efecto de establecer la obligación a los patronos de manera expresa de inscribir a los trabajadores en periodo de prueba o eventuales en el régimen del seguro social según los plazos y términos que la ley del seguro social y sus reglamentos establezcan.

III. CONCLUSION:

En razón de lo antes expuesto, la suscrita Comisión con base en el Art. 52 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, luego de realizar la respectiva discusión y análisis del contenido de dicho expediente, y contando con la opinión favorable de los licenciados Daniel Chacón, jefe de la Unidad Jurídica y Ernesto Montes, jefe del Departamento de Beneficios Económicos; del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; así como, del licenciado Héctor Enrique Morán Cáceres y del licenciado Efraín Alexis Segura Valenzuela, asesores del despacho del Ministerio de Salud, considera procedente emitir dictamen **FAVORABLE**, en el sentido se incorpore en el artículo 29 del Código de Trabajo, contenido en el Decreto Legislativo número 15 de fecha 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial número 142, Tomo 236, de fecha 31 de julio de ese mismo año, la obligación a los patronos de manera expresa de inscribir a los trabajadores en periodo de prueba o eventuales en el régimen del seguro social según los plazos y términos que la ley del seguro social y sus reglamentos establezcan. Se adjunta el respectivo proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Edgardo Antonio Meléndez Mulato
Presidente

Cruz Evelyn Merlos Molina
Secretaria

Iris Ivonne Hernández González
Relatora

Vocales:

Héctor Enrique Sales Salguero

Ángel Josué Lobos Rodríguez

Salvador Alberto Chacón García

Janneth Xiomara Molina

Rodil Amilcar Ayala Nerio

Reinaldo Alcides Carballo Carballo

Jaime Dagoberto Guevara Argueta

Expediente n.º 655-7-2022-1



DECRETO N.º ____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 2 de la Constitución de la República, toda persona tiene derecho al trabajo y a ser protegida en la conservación y defensa del mismo. De igual manera en el artículo 37 dispone que el trabajo es una función social y goza de protección del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 15 del 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial n.º 112, Tomo n.º 236 de fecha 31 de julio de ese mismo año, se emitió el Código de Trabajo, con el propósito de regular armoniosamente las relaciones entre los patronos y trabajadores, de tal manera que de dichas relaciones surja el desarrollo y prosperidad nacional, en un clima de paz en la población.
- III. Que el inciso primero del artículo 50 de la Constitución de la República establece que la Seguridad Social constituye un servicio público de carácter obligatorio. El inciso 3º del mismo artículo refiere que al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado en la forma y cuantía que determine la ley.
- IV. Que el cuerpo normativo encargado de la regulación de la seguridad social es "La Ley del Seguro Social", emitida por Decreto Legislativo n.º 1263, el 3 de diciembre de 1953, y publicada en el Diario Oficial n.º 226, Tomo n.º 161, del 11 de diciembre de 1953, y que la referida ley requiere de su reglamento, el cual fue creado por Decreto Ejecutivo n.º 37 del 10 de mayo de 1954.
- V. Que no obstante la normativa del Código de Trabajo mandata a los patronos a realizar la inscripción de sus empleados a la seguridad social, existen condiciones especiales como los empleados por contrato individual de trabajo, que se encuentran en el periodo de prueba, que no son inscritos durante este periodo y lo son solamente cuando se ha formalizado la relación laboral, dejando desprotegidos a los empleados por falta de seguridad social durante el primer mes laboral.
- VI. Que también existen los trabajadores temporales, y que en muchos casos los empleadores no los incluyen a la seguridad social por el plazo en el cual desempeñan sus funciones, dejando desprotegidos a los empleados temporales por falta de seguridad social durante el periodo en el cual realizan sus labores.
- VII. Que las situaciones antes descritas pueden corregirse por medio de la inclusión expresa en el artículo 29 del Código de Trabajo, en lo relativo a las obligaciones de los

patronos, con lo que se lograría garantizar que los empleados durante el periodo de prueba puedan estar inscritos en la seguridad social, así como los empleados temporales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los diputados: Rodil Amílcar Ayala Nerio, Edwin Antonio Serpas Ibarra, Walter Amílcar Alemán Hernández, José Pío Amaya Iraheta, Eduardo Rafael Carias Lazo, Jorge Alberto Castro Valle, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Boris Salvador Platero Cordero, José Oscar Robles Sorto, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Rebeca Aracely Santos de González, y Jenny del Carmen Solano Chávez

DECRETA, la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 1.- Incorporase un nuevo numeral 10º en el artículo 29, y en consecuencia los actuales numerales 10, 11, 12 y 13 pasan a ser 11, 12, 13 y 14 respectivamente, modificando además el nuevo numeral 11º, todo de la siguiente forma:

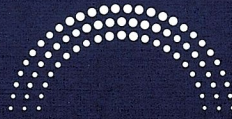
10º) Inscribir a sus empleados al régimen del seguro social, según plazos y términos que la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos impongan. No se exceptúan de la obligación anterior, a los trabajadores que cumplen su período de prueba, ni a los trabajadores temporales.

11º) Todas las que les impongan este Código, la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, la Ley de Prevención y Control de la Infección provocada por el virus de la Inmunodeficiencia Humana, y demás fuentes de obligaciones laborales."

Vigencia

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.



DECRETO N.º ***

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO